

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE ORIGINAL.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

La Gaceta oficial número 194 correspondiente al día 13 del actual contiene las Reales órdenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Abertura, ha consultado lo siguiente.

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda pública de la misma, autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Abertura. De él resulta.

Que el regente de la jurisdiccion de este lugar se dirigió al Subdelegado de rentas de la provincia manifestando que hacia pocos dias se había encargado de la jurisdiccion por suspension del Alcalde y Teniente y como la primera comunicacion que llegó á sus manos fué la del recaudador de contribuciones, haciendo cargo al Ayuntamiento del primer trimestre de la contribucion del corriente año, trató de que se le entregasen los repartimientos para proceder á su cobranza lo que por el pronto no pudo conseguir por la ausencia del Secretario, en cuyo poder obraban, dando margen á que la Administracion impusiera el recargo de 60 rs. y 22 mrs.

Que regresando el Secretario y habiéndosele entregado el reparto y sus copias y las relaciones de los vecinos que han servido de base á su formacion, observó que dichos repartimientos y sus copias estaban aun sin firmar de persona alguna; que no se había rebajado en el 7 por 100 de yerbas y rastrogeras; que tenia

el defecto de haberse escrito mas renglones que el que está prevenido por la instruccion del papel sellado, y por último que las relaciones de los vecinos que sirvieron de base para su formacion tienen muchas informalidades y equivocaciones en las sumas de bastante consideracion por todo lo cual, no atreviéndose á autorizar dicho reparto, lo ponía en conocimiento de dicha Autoridad para que resolviera lo conveniente.

El Promotor fiscal, á quien se pasó dicha comunicacion, dijo, que á ser ciertos los hechos denunciados entendia que había vicios y defectos que podian y debian corregirse gubernativamente, y delitos cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales; pero como eran muy reducidos los datos que habria para poder calificar acertadamente los hechos denunciados, y como los vicios ó delitos que se atribuyen son el ejercicio de sus funciones administrativas, debia limitarse el juzgado á mandar que el Regente de la jurisdiccion de Abertura se ratificase en su denuncia, y que se dirigiese al Gobernador de la provincia compulsada de los antecedentes pidiendo la autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento por los hechos denunciados.

Y conforme el juzgado con lo propuesto por el Promotor fiscal, pidió al Gobernador la autorizacion, que le fué denegada de acuerdo con el parecer del Consejo provincial:

Considerando que los defectos de que adolece el repartimiento para la contribucion territorial de dicho pueblo no pueden constituir cargo contra los individuos del Ayuntamiento del mismo, porque no se halla autorizado por persona alguna á quien pueda exigirse la responsabilidad en que funda el juzgado el procesamiento:

Considerando, que aun en el caso de hallarse autorizado dicho documento con las firmas de los que deben formarlo, tenia que revisarlo y aprobarlo previamente la Autoridad superior administrativa, sin cuyo requisito no podia llevarse á efecto; y por último:

Considerando que mientras no recaiga la aprobacion ó censura á dicho repartimiento, no tiene estado para que la Autoridad judicial pueda conocer acerca de los vicios que se le atribuyen, por ser incompetente para ello;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á

se les reiteró el mismo encargo, haciéndoles ver la necesidad de remitir en las épocas designadas los es- tados semestrales de trabajos ejecutados y recursos invertidos en los citados caminos.

A pesar de tan terminantes prevenciones, no se reciben en este Ministerio á su debido tiempo di- chos estados, y algunos de ellos carecen de los datos indispensables para que el Gobierno pueda juzgar de

las mejoras que se hacen en este ramo, y adoptar los medios mas adecuados de llevarlas á cabo: en su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo procure V. S. no retardar la remision de estos trabajos, que de- berán sujetarse estrictamente al adjunto modelo, faci- litando asimismo cuantas noticias se refieran á un ramo tan importante del servicio público, como lo

es el de construccion y mejora de caminos vecinales De Real orden lo comunico á V. S. para su cono- cimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de julio de 1855.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe 20 de julio de 1855.—Pedro Victor y Pico.

ESTADO de los trabajos practicados y recursos invertidos en los caminos vecinales de esta provincia desde

PROVINCIA DE

hasta

Partidos judiciales. Ayuntamientos.	TRABAJOS EJECUTADOS.					PRESTACION PERSONAL.					Gastos de direccion.					Métallo invertido		Caminos en que se han ejecutado las obras.
	Varas de explanacion.	Idem de afirmado.	Puentes.	Ponto- rillas.	Muros de sosteni- miento.	de hombres.	de carros.	de de caballeri	Jornales paga- dos en dinero	de de cabal- leros.	de de cabal- leros.	de de cabal- leros.	Director.	Capataz.	Total.	de los pue- blos.	del presu- puesto provincial	
140	69	"	"	4	1,850	4,080	107	7	"	"	"	1,000	"	1,000	700	400		
230	86	"	"	1	607	657	46	7	"	"	"	875	"	875	"	"		
687	130	"	"	8	804	2,520	500	28	"	"	"	504	67	571	"	617		
504	"	"	"	3	76	1,861	29	69	"	"	"	1,820	84	1,820	500	1,000		
102	100	"	"	6	"	380	69	"	"	"	"	100	69	169	"	"		
436	204	"	"	"	"	2,000	500	"	"	"	"	259	"	259	"	"		
1,968	520	1	"	22	5,337	12,568	1,051	55	"	"	"	5,017	220	5,237	1,200	2,017		
80	"	1	"	2	162	640	"	"	"	"	"	158	60	168	860	"		
120	8	"	2	6	96	1,205	67	"	"	"	"	215	60	270	80	"		
64	10	"	"	"	12	340	4	25	"	"	"	80	"	80	600	"		
72	58	"	"	"	50	500	"	"	"	"	"	120	"	120	"	"		
336	76	1	2	8	520	2,685	71	25	"	"	"	585	60	658	1,460	"		
1,968	520	1	"	22	5,337	12,568	1,051	55	"	"	"	5,017	220	5,237	1,200	2,017		
4,968	520	1	"	22	5,337	12,568	1,051	55	"	"	"	5,017	220	5,237	1,200	2,017		
536	76	1	"	8	520	2,685	71	25	"	"	"	585	60	658	1,460	"		
2,304	596	2	"	50	5,657	15,053	1,122	60	"	"	"	5,600	280	5,875	2,660	2,017		

RESUMEN.

La Gaceta oficial núm. 194 correspondiente al día 13 del actual contiene la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.ª

En la lista núm. 3 de las obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, publicada en la Gaceta del 11 de agosto de 1852, se omitió el expresar que el *Catecismo* del Padre Gerónimo Ripalda que menciona es «el arreglado á los verdaderos principios ideológicos por D. José Mariano Vallejo; y en virtud de reclamación de la viuda del mismo, la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se haga esta aclaración para los efectos que pudieran convenir.

De Real orden, comunicada, por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1853.—El Subsecretario Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos.—Guadalajara 21 de julio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Habiéndome participado el Alcalde de Valdepeñas de la Sierra, que el día 11 del corriente se presentó en aquella villa una mula, que fué propia de Telesforo Martín, vecino de la misma, cuyo sujeto trocó por otra á unos muleteros, hace unos cinco ó seis meses y que ignora quien sea en la actualidad su legítimo dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que la persona á quien pertenezca la expresada mula, cuyas señas se expresan á continuación, pueda reclamarla al referido Alcalde. Guadalajara 21 de julio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas de la mula.

Edad de 28 á 30 años, estatura algo mas de seis cuartas, pelo castaño claro, tiene una rozadura en el lomo y bastantes lunares blancos en los costillares de rozaduras

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de la Gobernación del Reino en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría han procedido á la fijación de precios á que en el mes de junio próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado en el mismo á las tropas del ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

Racion de pan á 16 mrs.
Fanega de cebada á 12 rs. 16 mrs.
Arroba de paja á 48 mrs.
Arroba de leña á 27 mrs.
Arroba de carbon á 2 rs. 25 mrs.
Arroba de aceite á 54 rs.

Guadalajara 18 de julio de 1853.—El Presidente, Pedro Victor y Pico.—Agustin Garcia Plaza.—Gabino Garcia Plaza.—Eladio Pardo.—Antonio Maria de Olivera.—D. A. del C. P.—Fermin Gonzalez Reino, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Derecho de Hipotecas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Por contestación á la consulta hecha por V. S. en 18 de junio último sobre si deben ó no admitir á la toma de razón aun cuando no tengan los requisitos prevenidos en el artículo 16 del Real Decreto de 26 de noviembre del año próximo pasado, las Escrituras de venta judicial de varias fincas pertenecientes á Francisco Montero y Anastasio de Casa, vecinos aquel de Bujalaro, y este de Bujarrabal; ha resuelto esta Direccion decir á V. S. que sino resulta acreditada de cualesquiera manera legal en las diligencias de las ventas judiciales de las fincas de que se trata, la última adquisición de las mismas fincas, debe exigirse esta justificación á los interesados nuevos adquirentes, con arreglo á lo que dispone la advertencia 8.ª de la Circular de esta Direccion fecha 10 de enero último y el citado artículo 16 del Real decreto de 26 de noviembre.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Contadores de Hipotecas y que surta los efectos oportunos.—Guadalajara 20 de julio de 1853.—Matias Bedoya.

CONTRIBUCIONES.

El pueblo de La Yunta tiene solicitado el perdón de la Contribución Territorial que corresponda á la pérdida sufrida en sus cosechas, por consecuencia de un pedrisco que cayó en sus campos el día 10 de junio último causando graves daños; y como la cantidad á que hubiere lugar á perdonar ha de repartirse entre los demás pueblos de la provincia en el año inmediato, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos por si tuvieren que hacer alguna observación. Guadalajara 18 de julio de 1853.—Matias Bedoya.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Subsidio.—Circular.

Con objeto de poder cumplir una orden de la Direccion general de Aduanas y aranceles, esta Administración se vé en la necesidad de acudir á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que en vista de los datos y noticias que poseen y puedan adquirir en el momento, se sirvan redactar y remitir en todo el corriente mes sin falta alguna, un estado de las fábricas de todas clases que existan en sus respectivos términos, expresando las demás circunstancias que comprende el modelo adjunto, al cual ha de sugetarse en la formación de dicho documento. Esta Administración se dirige únicamente á los Alcaldes en cuyos pueblos y términos se hallen las fábricas, pues los demás quedan relevados de dar estados en blanco, ó avisos negativos; lisongeándose de que para el 31 del actual se hallarán ya en poder de esta oficina las noticias que se exigen de los Alcaldes á quienes incumbe su cumplimiento, para poder redactar seguidamente el estado general que reclama la superioridad. Guadalajara 20 de julio de 1853.—Matias Bedoya.

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Gil y Molina, vecino de Valencia, para que en el término de nueve dias desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó escribania del que refrenda, á ser notificado de un exhorto que me ha dirigido el Sr. Juez de Hacienda de la provincia de Valencia, procedente de autos que penden en dicho Juzgado contra D. Rafael Sequi, administrador subalterno que fué de loterías de dicha ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Sigüenza á diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Justo Díaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Santos Cardenal.

Colegio de 2.^a enseñanza de Molina.

Se halla vacante la cátedra de primer año de latinidad y humanidades de dicho colegio y la de tercero á la que están anejas las dos lecciones semanales de retórica y poética á los alumnos de primer año elemental de filosofía, dotadas en 4000 rs. cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, títulos y méritos testimoniados al Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, antes del dia 12 de agosto próximo en cuyo dia se proveerán.

Anuncios.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en arriendo por término de cuatro años la posada pública de Sayaton perteneciente á los propios, cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de los corrientes á las once de su mañana en la sala de Ayuntamiento de dicho pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, como igualmente el dia de su remate para conocimiento de los licitadores.—Sayaton 16 de julio de 1853.—El presidente.—Manuel Sanz.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta por término de un año que dará principio en 1.^o de enero del año viniente de 1854 y finará en 31 de diciembre del mismo, el molino harinero perteneciente á los propios de la misma. Cuyo remate tendrá lugar á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en el local de la sala de sesiones de esta corporacion de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal y en el acto del remate.—Retiendas 19 de julio de 1853.—Por acuerdo del ayuntamiento.—Tomás Cano.

Sociedad minera Cristina en Congostina.

En virtud de la reunion celebrada el año anterior entre las Sociedades *Cristina* y *Pastora* en una bajo la denominacion de *Cristina*, se han emitido sus acciones nuevamente y se hallan cangeadas ya la mayor parte de sus antiguas láminas por las nuevas: en su consecuencia se ha acordado en sesion de junta general ordinaria de 29 del anterior conceder á los que faltan de plazo hasta 31 del actual para cangearles; en el concepto de que pasado este término las que no se hayan presentado podrá pararles perjuicio, y que entretanto desde la publicacion del presente anuncio no tengan curso legal las antiguas, por lo que la junta directiva no tomará razon de ninguna preferencia de dichas anteriores láminas.—Madrid 5 de julio de 1853.—Por acuerdo. José -Fernandez.

En la redaccion del Boletín oficial, calle de San Lázaro número 26, se hallan de venta ejemplares impresos para la estension de los cuadernos de amillaramientos, resúmenes, padrones y relaciones que deben formar las Juntas periciales, arreglados en un todo á los últimos modelos circulados por la Administracion y mandados observar para la redaccion de los trabajos estadísticos encomendados á dichas Juntas.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.